

-275- documentos  
revisado y  
enviado  
f



El Derecho de ser diferentes es ventajoso semejantes

## RESOLUCIÓN N° 09-DPE-DPN-2016

TRÁMITE N° DPE-1501-150101-220-2015-000415

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR.- Delegación Provincial De Napo.-

Tena, 01 de septiembre del 2016.- a las 14H47.-

### I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de septiembre del 2015, el señor GUSTAVO ALFONSO LANDIVAR presentó una petición en la que manifiesta que "HE CONCURSADO DOS VECES EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACION 15D01, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BAR ESCOLAR EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS "NACIONAL TENA" Y "CIUDAD DE TENA", PERDIENDO EN LOS CONCURSOS POR ANOMALÍAS EN LA CALIFICACIÓN DE PUNTAJES, ADEMÁS NO SE TOMA EN CUENTA ACCIONES AFIRMATIVAS A MI FAVOR, SOY PARTE DEL GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, A LA FECHA TENGO 66 AÑOS DE EDAD, y responsabiliza de estos hechos a la Dirección Distrital de Educación 15D01 Archidona-Carlos Julio Arosemena Tola y Tena, y solicita que a través de la Defensoría del Pueblo, se inicie una investigación estos procesos de selección de administradores de bares escolares y que su derecho a la acción afirmativa como adulto mayor sea respetado.
2. A fojas 28, consta la providencia de admisibilidad en la que se admite a trámite de investigación defensorial por presunta vulneración a los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador: **Art. 3 numeral 1** "Son deberes primordiales del Estado: 1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..."; **Art. 11 numeral 2 inciso tercero** "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad" **Art. 36** "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia..."

### II.- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

3. Mediante providencia N° CASO-DPE-1501-150101-220-2015-000415, constante a fojas 28 del expediente, de fecha 13 de octubre de 2015, la Delegación Provincial de Napo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, admitió a trámite la petición planteada por el señor GUSTAVO ALFONSO LANDIVAR por supuesta vulneración al derecho contemplado en los Arts. 3 numeral 1, 11 numeral 2 inciso tercero, y 36 de la Constitución de la República del Ecuador, y dispuso: ...2. "Remitir la presente petición a la Magister María Soledad Shiguango Chimbo Directora Distrital de Educación 15D01

01/09/2016

*Revisar - 275 - doscientos setenta y cinco*

Archidona, C. J. Arosemena Tola y Tena, para que de conformidad con los Art. 19 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el plazo de 8 días a partir de la notificación conteste con sustento constitucional y legal la presente petición y remita copias certificadas de toda la información del PROCESO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A ADMINISTRADORES DEL BAR ESCOLAR de las Unidades Educativas Nacional Tena y Ciudad de Tena". 3. "De conformidad con el Art. 12 inciso tercero de la Resolución No.058-DPE-CGAJ-2015 Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se dispone la realización de una audiencia pública entre las partes procesales, para el día **miércoles 21 de octubre del 2015 a las 10H00** en las Oficinas de la Defensoría del Pueblo Delegación de Napo, ubicadas en las calles García Moreno 449 y Simón Bolívar segundo piso de la ciudad de Tena (Antiguo Edificio del Registro Civil)

4. Con fecha 19 de octubre del 2015, a fojas 32 consta la notificación remitida a la Defensoría del Pueblo Delegación Provincial de Napo por parte de la Directora Distrital 15D01 Msc. María Soledad Shiguango, en la que acoge el inicio de la investigación defensorial y señala casillero judicial.
5. Con fecha 21 de octubre del 2015, a fojas 33 consta el Oficio Nro. 598 remitido a la Defensoría del Pueblo Delegación Provincial de Napo por la Directora Distrital 15D01 Msc. María Soledad Shiguango, en la que adjunta el Informe Jurídico suscrito por el Ab. Juan Pedro Acosta Jefe Distrital de Asesoría Jurídica (E) en tres fojas anexas.
6. A fojas 34-36, consta el Informe Jurídico Nro. 016-AJ-2015 de fecha 21 de octubre del 2015, suscrito por el Ab. Juan Pedro Acosta Jefe Distrital de Asesoría Jurídica (E), en la que concluye que el señor Gustavo Alfonso Landivar no alcanza los puntajes requeridos para considerarse ganador dentro del proceso de selección como proveedor del servicio de bares escolares.
7. A fojas 38-39, consta el informe de audiencia desarrollado con fecha 21 de octubre del 2015, en la que comparecen las partes procesales, la Dirección Distrital de Educación 15D01 a través de su representante concluye que la parte peticionaria señor Gustavo Landivar aún puede seguir participando en la siguiente etapa presentando toda la documentación requerida y no se llega a ningún acuerdo.
8. A fojas 41-64 del expediente consta las copias simples de la hoja de vida y más anexos de la señora Delfina Amada Guambuguet Cando, ingresadas durante la audiencia por el señor Gustavo Landivar.
9. A fojas 65-208 del expediente consta las copias certificadas ingresadas durante la audiencia por la Dirección Distrital de Educación 15D01 del proceso de selección de administradores de bares escolares para la Unidad Educativa Nacional Tena y la Unidad Educativa Ciudad de Tena.
10. A fojas 209 del expediente, consta la providencia de seguimiento de fecha 23 de noviembre del 2015, en la que se agrega al proceso la documentación ingresada y se solicita a la parte requerida Dirección Distrital de Educación 15D01 se digne en conferir copias certificadas del instructivo del proceso de selección de administradores de bares escolares, invocado en la audiencia pública e informe el estado actual del mismo.
11. A fojas 213 del expediente, consta el Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2016-0013-O, de fecha 06 de enero del 2016 dirigido al Coordinador General Defensorial Zonal 2 (Delegado Subrogante de Napo),

suscrito por la Directora Distrital 15D01 Msc. María Soledad Shiguango, en la que adjunta el Acuerdo Ministerial 001-2015 y el Informe Jurídico Caso Proceso de Adjudicación de Bares constantes a fojas 214-242 del proceso.

12. A fojas 243 del expediente consta el oficio de fecha 08 de enero del 2016 suscrito por el señor Gustavo Landivar dirigido a la Delegación Provincial de Napo de la DPE, informa que con fecha 05 de enero del 2016 ha recibido la respuesta de la Coordinación Zonal de Educación en la que ratifican las calificaciones realizadas por la comisión conformada por servidores públicos del Distrito 15D01, documento que pone en consideración para que sea agregada al expediente en dos fojas.
13. A fojas 246 del expediente, consta la providencia de seguimiento de fecha 26 de enero del 2016, en la que se agrega al proceso el Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2016-0013-O remitida por la Dirección Distrital de Educación 15D01 y el escrito presentado por el señor Gustavo Landivar, mismos que se corren traslado a las partes.
14. A fojas 250, recibido con fecha 04 de febrero del 2016, a las 11h30, consta el oficio remitido por la parte peticionaria señor Gustavo Landivar a la Delegación Provincial de Napo de la DPE, en la que adjunta en cinco fojas de copias simples: certificado del SECAP; oficio dirigido a la Directora de Evaluación y Control de Procesos Formativos del SECAP; Certificación emitido por SECAP de los servicios profesionales prestados como facilitador de los cursos de capacitación dirigido a grupos de atención prioritario; Certificación del Centro Preventivo Ubaldo Bonuchelli de los servicios prestados como profesor de gastronomía; y la calificación de Taller Artesanal con fecha de caducidad de 01 de julio del 2014.
15. A fojas 257 del expediente, recibido con fecha 12 de febrero consta el Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2016-0412-O, la Directora Distrital de Educación 15D01 da respuesta a la providencia de seguimiento, en lo principal informa que el proceso de selección de proveedor del servicio de bares escolares se va realizar nuevamente de conformidad al acuerdo interministerial a partir del 27 de enero del 2016, y adjunta en tres fojas el parte del Acuerdo Ministerial 0001-15 Instructivo de Operativización del Reglamento para el Control del Funcionamiento de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación.
16. A fojas 263 del expediente, consta la providencia de seguimiento de fecha 20 de febrero del 2016, en la que se agrega al proceso el Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2016-0412-O remitida por la Dirección Distrital de Educación 15D01 y el escrito presentado por el señor Gustavo Landivar, mismos que se corren traslado a las partes.
17. A fojas 265, recibido con fecha 25 de febrero del 2016, consta el escrito presentado por el peticionario señor Gustavo Landivar, en respuesta al Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2016-0412-O remitida por la Dirección Distrital de Educación 15D01.

### III.- ANÁLISIS DE DERECHOS.-

#### a.- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

18. El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." La seguridad jurídica es el requerimiento de toda

Review- 276- docuimto *revisado*  
y *señalado*

sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a las instituciones. y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes: pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana: pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad. Este derecho constitucional hace referencia a la garantía que el Estado da a las personas de modo que su ser, sus bienes y sus derechos no puedan ser violentados, por la autoridad pública o sus representantes y en la comprensión de que la seguridad jurídica se basa en la certeza del derecho que le asiste al individuo. De igual forma esta disposición legal debe ser comprendida en el marco que la ciudadanía también debe respetar y cumplir con lo dispuesto por las autoridades públicas.

19. Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de las partes, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

#### **b.- Derechos de las personas adultos y adultas mayores a una atención prioritaria.**

20. La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 35 establece a los adultos y adultas mayores como personas que recibirán una atención prioritaria, el Art. 36 complementa "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad." Se debe entender por atención prioritaria, todas aquellas acciones y medidas encaminadas a favorecer el goce o ejercicio pleno de sus derechos y libertades, evitando actitudes, tratos y prácticas que hagan distinción, exclusión o restricción en su perjuicio.
21. En concordancia, en el Art. 11 numeral 2 inciso segundo la Carta Magna establece "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad." A las acciones afirmativas también se le denomina discriminación positiva, término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa o simplemente discriminación, pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios de la que fueron víctimas en el pasado.

#### **c.- Derecho al trabajo**

22. El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización

personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado". El derecho al trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. El trabajo implica aspectos de orden personal por cuanto el hombre tiene derecho al trabajo como tiene derecho a la vida, porque le permite su seguridad económica y conquistar su dignidad humana; y de orden social, porque al proteger al trabajador se ampara a la familia, puesto que el medio natural y núcleo constitutivo de la sociedad es la familia, como lo indica el art. 67 inciso primero de la Constitución del Ecuador. En una realidad socioeconómica como la nuestra, donde el único medio con que cuenta la mayoría de ciudadanos para conseguir los ingresos para la satisfacción de sus necesidades es el trabajo; la protección al trabajador implica la protección a la familia. El Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene, "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos..." numeral 2 "El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones." En el Art. 38 numeral 2 *ibídem* indica que el Estado establecerá políticas públicas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades y necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan en la sociedad.

#### d.- Normativa internacional

23. En la normativa internacional suscrito por nuestro país determina en los siguientes términos en la Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 1. "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."; Art 2. "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; Art. 7. "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación." y Art. 23 numeral 1 "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."
24. En el Art. 3 del Protocolo de San Salvador establece: "Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social." Y el Art. 6 numeral 1. *Ibídem* "Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada." *Ibídem*.

#### IV.- CONSIDERACIONES

25. En base a lo expuesto, esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Napo, al amparo de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 215 dispone que: "La Defensoría del Pueblo tendrá como

*Revisao- 277- Acciones naturales  
J 2015*

funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. (...)”. En el numeral 3 ibídem. Dispone: “Investigar y resolver en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos”. El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo dispone que: “Corresponde a la Defensoría del Pueblo (...): literal b). Defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos (...).

26. De la revisión y análisis de la documentación aportada por las partes, se concluye que el señor Gustavo Alfonso Landivar Rosales participó como aspirante en el proceso de selección para la administración de bares escolares para la Unidad Educativa Nacional Tena (foja 67) y la Unidad Educativa Ciudad de Tena (foja 141), ejecutado por el Distrito de Educación 15D01 - Archidona – C.J. Arosemena Tola y Tena conforme se demuestra con el cronograma de actividades, suscrito con fecha 27 de agosto del 2015 por el Ing. Walter Pullupaxi Director Distrital 15D01 encargado (foja 208), en la que se fijó la fecha de inicio del proceso el 28 de agosto del 2015, y su finalización el 14 de septiembre del 2015, dentro de este periodo se encuentra la FASE 2 que inicia con una resolución en que se nombra una comisión técnica integrada: a) Al Rector de la Unidad Educativa como presidente, b) Servidor público de la Dirección Distrital como delegado del área requirente y, c) Un servidor público designado por el MSP en calidad de técnico a fin. Comisión que se ha conformado, conforme consta a fojas 113 y 200 del expediente, quienes suscriben el acta de selección dando el veredicto a los ganadores, las siguientes personas el Ing. Walter Pullupaxi Analista Distrital Administrativo Financiero de la Dirección Distrital de Educación 15D01, la Dra. Yesenia Carrasco Analista Distrital de Calidad de los Servicios de Salud de la Dirección Distrital de Salud 15D01, completando en cada uno de los casos, con los rectores de los dos establecimientos educativos Lic. Baltazar Durán Rector de la Unidad Educativa Ciudad de Tena y Mcs. Armando Almeida Rector de la Unidad Educativa Nacional Tena, de esta forma se hace entender que se finalizó el proceso, pero consta claramente en el cronograma de actividades del proceso de selección, que posterior a la conformación de la comisión técnica se continúa con la publicación en el Portal de Compras Públicas, elaboración de la resolución de adjudicación y solicitud de elaboración del contrato a la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica y más actividades (foja 208) de esta forma incumpliendo lo establecido previamente.
27. A fojas 221-242 consta la copia del Acuerdo Interministerial No. 001-2015, de fecha 24 de marzo suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública en la que se expide el instructivo de Operativización del Reglamento para el Control de Funcionamiento de Bares Escolares de Sistema Nacional de Educación en la que determina el procedimiento de la convocatoria para la administración y prestación de servicios de bar escolar, en la que enfatiza cinco fases (fojas 230-231), siendo la fase dos la parte medular para llevar a cabo el proceso de selección y responsabiliza a la División Distrital Administrativa Financiera en la que consta la sustanciación del proceso en el portal de Compras Públicas mediante pliegos de preguntas, respuestas y aclaraciones (1 día), presentación de ofertas (2 días), apertura de ofertas y convalidación de errores (1 día), presentación de convalidación de errores (2 días) y calificación (1 día), el mismo que no fue cumplido a cabalidad.
28. La comisión técnica del proceso de selección de administradores de bares escolares del Distrito de Educación 15D01 Archidona – C.J. Arosemena Tola – Tena, conformada por el Ing. Walter Pullupaxi Analista Distrital Administrativo Financiero, Dra. Yesenia Carrasco Analista Distrital de Calidad de los Servicios

de Salud de la Dirección Distrital de Salud 15D01 y los señores rectores de los establecimientos educativos Lic. Baltazar Durán Rector de la Unidad Educativa Ciudad de Tena y Mcs. Armando Almeida Rector de la Unidad Educativa Nacional Tena, en cada uno de los casos, omitieron el cumplimiento obligatorio que dispone el Acuerdo Interministerial No. 001-2015 sobre el procedimiento de la convocatoria para la administración y prestación de servicios de bar escolar, que debió cumplirse en cinco fases tal como dispone el mencionado acuerdo interministerial, en la práctica se cumplió solo la primera fase, y se omitió las siguientes fases que debió sustanciarse a través del portal de compras públicas, de este modo se presume la vulneración del Art. 76 de la CRE "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes" y el Art. 82 ibídem: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

29. A fojas 34-36 del expediente consta el Informe Jurídico No. 016-AJ-2015 **INFORME SOBRE DOCUMENTO APLICATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE BARES ESCOLARES**, suscrito por el Ab. Juan Pedro Acosta Jefe Distrital de Asesoría Jurídica, de su contenido se puede apreciar los parámetros para la adjudicación de proveedores, primero el nivel de preparación académica; segundo los cursos de capacitación y experiencia; y tercero el nivel de conocimientos en alimentación, nutrición y seguridad. De la revisión y análisis del presente documento no se aprecia en ninguna parte del informe, lo que determina el Art. 11 numeral 2 inciso segundo de la CRE "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.", Las actas de selección con el veredicto final en la que suman los puntajes obtenidos por los participantes (fojas 113 y 200) corroboran que no se consideró en el presente proceso de selección las acciones afirmativas, lo cual constituye una vulneración al derecho que le asiste al señor Landívar Rosales Gustavo Alfonso como adulto mayor.
30. De igual forma consta en el expediente el documento que avaliza el puntaje obtenido por los aspirantes a administradores de bares escolares, se aprecia que en el primer caso el señor Gustavo Lándivar en la Unidad Educativa Nacional Tena con fecha 03 de septiembre del 2015 (foja 202) obtiene: 10 puntos en preparación académica, 2 puntos en capacitación y experiencia, 4 puntos en trabajos afines, sumando un total de 16 puntos; en el segundo caso en la Unidad Educativa Ciudad de Tena con fecha 10 de septiembre del 2015 (foja 114) obtiene: 6 puntos en preparación académica, 0 puntos en capacitación y experiencia, 6 puntos en trabajos afines, sumando un total de 12 puntos; con lo expuesto se concluye que el peticionario señor Gustavo Lándivar con la misma documentación obtiene puntajes diferentes, en el segundo caso con menos 4 puntos, lo que evidencia la falta de seguridad jurídica dentro del proceso de selección.
31. También afecta derechos conexos, como el derecho al trabajo determinado en el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador que sostiene, "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos..." numeral 2 "El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.", esta disposición constitucional guarda concordancia con las acciones afirmativas determinada en el Art. 11 numeral 2 inciso segundo la Carta Magna.

*Revisar - 278 - documentos adjuntos y  
ochos*

32. Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales y legales, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y artículo 25 del Reglamento de Trámite y Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación de la Defensoría del Pueblo de Napo, en uso de sus competencias, RESUELVE:

## V.- RESOLUCIÓN

**UNO.- DECLARAR** que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12.

**DOS.- ACEPTAR** la petición del señor GUSTAVO ALFONSO LANDIVAR, en consecuencia se presume la omisión de lo establecido en los artículos 76 numeral 1 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, el Distrito de Educación 15D01 Archidona, C.J. Arosemena Tola y Tena, a través de la Comisión Técnica, no aplicó lo determinado en el Acuerdo Interministerial No. 001-2015 sobre el procedimiento de la convocatoria para la administración y prestación de servicios de bar escolar que señala cinco fases, misma que se encuentra en plena vigencia desde el 24 de marzo del 2015, y en los parámetros de adjudicación no se toma en consideración a lo que prescribe el Art. 11 numeral 2 inciso segundo de la Carta Magna, como consecuencia también afectando los derechos conexos al trabajo y a la atención prioritaria de las personas adultas mayores.

**TRES.- EXHORTAR** a la Dirección Distrital de Educación 15D01 Archidona, C.J. Arosemena Tola y Tena que en casos análogos, realice los correctivos necesarios, sin violar el derecho al debido proceso señalado en el Art. 76 numeral 1 de la CRE, y cumpla a lo prescrito en el Acuerdo Interministerial No. 001-2015 sobre el procedimiento de la convocatoria para la administración y prestación de servicios de bar escolar, de manera transparente.

**CUATRO.-EXHORTAR** a la Dirección Distrital de Educación 15D01 Archidona, C.J. Arosemena Tola y Tena que en cualquier proceso de selección que convoque, apliquen de manera obligatoria las acciones afirmativas en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad de conformidad al Art. 11 numeral 2 inciso segundo de la CRE.

**CINCO.- RECORDAR** a las partes, tomar en consideración en el plazo previsto en el Art. 26 del Reglamento de Trámites de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, respecto a cualquier revisión que se quiera solicitar a la presente Resolución.

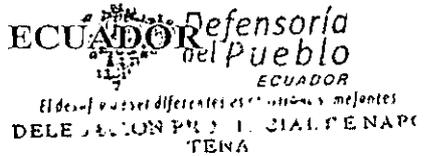
**SEIS.- DEJAR** a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se crean asistidas las partes.

**Notifíquese y cúmplase.**

~~GIOMARA LOZADA~~  
Dra. Giomara Lozada Flores,

- 279- doceientos setenta  
y nueve

**DELEGADA PROVINCIAL DE NAPO  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**



**Notificaciones:**

GUSTAVO ALFONSO LANDIVAR

Dirección: Archidona – Circunvalación Coronel Páez

Teléfono: 0996219106

Email: gustavolandivar62@yahoo.es

**PETICIONARIO**

DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 15D01

ARCHIDONA, C.J. AROSEMENA TOLA Y TENA

Dirección: Tena. Edificio de la institución

**REQUERIDO**